



## **FLASH INFORMATIVO 2005-3**

### **Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales**

El 26 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales”, que prevé estímulos fiscales importantes para ciertos grupos de contribuyentes, y que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Este Decreto prevé diversos estímulos cuya aplicación seguramente será regulada mediante reglas de carácter general que emitirá el SAT en un futuro, con base en lo que señala el mismo Decreto. A continuación describimos algunos de los estímulos fiscales más relevantes que fueron incluidos en dicho documento.

#### **Repatriación de inversiones en paraísos fiscales**

Se otorga a las personas físicas y morales residentes en México que retornen al país para su inversión, ingresos, dividendos o utilidades provenientes de inversiones indirectas que hayan mantenido en jurisdicciones de baja imposición fiscal, en territorios con regímenes fiscales preferentes, así como los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes que se generen en 2005, a través de entidades o figuras jurídicas en las que participen directa o indirectamente. El retorno deberá efectuarse a través de operaciones realizadas entre instituciones que componen el sistema financiero del país o del extranjero.

El estímulo consiste en considerar como ingreso gravable únicamente el 25% del monto total de los ingresos, dividendos o utilidades que retornen e inviertan en el país. Es condición necesaria para la aplicación de este estímulo que los recursos que se retornen al país se inviertan en México de acuerdo con las reglas previstas en dicho Decreto, y que, en ciertos casos, dichas inversiones se mantengan durante un periodo de por lo menos tres años.

Debe resaltarse que este estímulo sólo aplica a las inversiones que hayan sido mantenidas a través de vehículos en el extranjero, y que hayan calificado como inversiones en paraísos fiscales en años previos, y como inversiones que generan ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes a partir del presente ejercicio.

También debemos resaltar, que este estímulo no contiene reglas de confidencialidad en el pago del impuesto al realizar la repatriación de recursos, como había sucedido en el pasado en los mecanismos para repatriación de recursos del extranjero, ni tampoco hace referencia alguna a la situación en que quedarían las obligaciones formales relacionadas con dichas inversiones de acogerse a los beneficios del Decreto.

### **Opción para entero confidencial de impuesto por ingresos del extranjero**

Tratándose de personas físicas residentes en México que obtengan ingresos de fuente de riqueza en el extranjero por concepto de intereses, dividendos o utilidades, y que deban pagar el impuesto sobre la renta ya sea conforme al régimen general aplicable a cada tipo de ingreso, o bien conforme al capítulo que regula los ingresos provenientes de paraísos fiscales, se otorga una facilidad para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en forma confidencial.

Para ello, se establece que el impuesto por dichos ingresos se podrá pagar a través de cualquier institución del sistema financiero mexicano, sin que se tenga que individualizar el nombre del contribuyente que efectúa el pago, y que dicho pago tendrá el carácter de definitivo. No obstante, las instituciones financieras mexicanas deberán conservar la información de los contribuyentes que cubran el impuesto al amparo de esta opción en el lugar y los plazos previstos por la legislación fiscal.

Esta facilidad no se podrá aplicar a los ingresos, dividendos o utilidades a los que se les haya aplicado el estímulo fiscal señalado en el apartado anterior.

Adicionalmente, se establece que se considerarán extinguidas las obligaciones fiscales formales relacionadas con los ingresos por los que se aplique este beneficio, siempre que el pago del impuesto se lleve a cabo antes de que las autoridades fiscales inicien sus facultades de comprobación.

### **Fideicomisos inmobiliarios con estímulo fiscal**

Se incluyen ciertas disposiciones en materia de fideicomisos cuya única actividad sea la construcción o adquisición de inmuebles que se destinen a su enajenación o a la concesión del uso o goce, así como la adquisición del derecho para percibir ingresos por otorgar dicho uso o goce, y que califican para la aplicación del estímulo fiscal que fue incluido en la Ley del Impuesto sobre la Renta desde el mes de enero de 2004.

Al respecto, se prevé la posibilidad para los contribuyentes que aporten inmuebles a los fideicomisos inmobiliarios de considerar que no existe

enajenación para efectos fiscales de los bienes aportados, cuando los mismos se arrienden a terceros (y no sólo al propio fideicomitente como lo preveía la ley).

Adicionalmente, cuando dichos bienes sean arrendados al propio fideicomitente, se establece que es factible que la renta deducible exceda al 12% anual del valor fiscal del inmueble, limitante que estaba prevista en la ley de la materia para poder considerar que no se presentaba la enajenación de los bienes para efectos fiscales.

En tales casos, se considerará enajenado el bien inmueble cuando el fideicomitente de que se trate enajene sus certificados de participación o cuando el bien sea enajenado a un tercero por el fideicomiso.

Asimismo, se establece que los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros que en su país estén exentos del impuesto sobre la renta y se encuentren registrados ante las autoridades fiscales mexicanas, que sean fideicomitentes o fideicomisarios de este tipo de fideicomisos, no constituyen un establecimiento permanente en México por su participación en los mismos, situación que subsana los problemas prácticos que se podían presentar al amparo de la disposición legal.

### **Acreditamiento del crédito al salario**

Se establece que los retenedores que entreguen dinero a sus trabajadores por concepto de crédito al salario de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables en 2004 y 2005, además de acreditar dichas cantidades contra el impuesto sobre la renta propio y el retenido a terceros, podrán acreditar dichas cantidades contra el impuesto al valor agregado a su cargo o el retenido a terceros, o bien, contra el impuesto al activo a su cargo, siempre que el 95% del número de sus trabajadores hubieran percibido salario mínimo general en el año de calendario inmediato anterior.

### **Acreditamiento adicional para transportistas**

A través de la Ley de Ingresos de la Federación, se ha venido estableciendo un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje, consistente en el acreditamiento de cierto porcentaje de los gastos relacionados con los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota, mismo que era posible acreditar contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo a su cargo.

A través del Decreto que se comenta, se otorga la posibilidad de efectuar este acreditamiento también contra el impuesto al valor agregado a su cargo, para el ejercicio de 2005, previéndose la obligación de acreditar este estímulo en primer lugar contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo a su cargo, y el remanente contra el impuesto al valor agregado. Durante el ejercicio

de 2004, también se aplicará este beneficio en el contexto de la Ley de Ingresos vigente en dicho ejercicio, y en las reglas administrativas aplicables.

### **Arrendamiento de remolques y semiremolques**

Tratándose de operaciones de arrendamiento de remolques y semiremolques propiedad de residentes en el extranjero, utilizados para transportar bienes importados a nuestro país, se otorga un estímulo consistente en la condonación del 80% del impuesto sobre la renta que hayan causado los contribuyentes residentes en el extranjero en el ejercicio de 2004, y se les exime del pago del 80% del gravamen que se cause a partir del 2005, siempre que los bienes arrendados se hayan importado temporalmente a nuestro país.

Para tal efecto, se prevé que los residentes en México obligados a efectuar la retención respectiva, considerarán la exención antes comentada al realizar las retenciones de impuesto que procedan conforme a la ley.

Cabe mencionar que no se señala la forma en que, en su caso, se podrá recuperar el impuesto correspondiente al ejercicio de 2004 que es condonado conforme a este Decreto.

### **Operaciones aeronáuticas**

Se establece un estímulo para las empresas que realicen operaciones aeronáuticas regulares, nacionales o internacionales, durante el periodo comprendido del 1° de enero de 2005 al 30 de junio de 2006, por los vuelos que durante dicho periodo tengan como origen o destino final los aeropuertos ubicados en las ciudades de Puebla, Toluca, Cuernavaca y Querétaro.

Este estímulo consiste en la posibilidad de acreditar contra el importe total de los derechos generados por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano que resulte a su cargo por sus operaciones, una cantidad equivalente al monto del derecho que se cause por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano por los vuelos que realicen de acuerdo a las reglas previstas en el propio Decreto.

Este estímulo no aplica a las personas físicas o morales que realicen actividades aeronáuticas exclusivas de carga, privadas o de taxi aéreo, así como aquellas que tengan adeudos por créditos fiscales firmes.

### **Seguros sobre garantías para financiamiento a la vivienda**

Se establece que las personas morales que contraten seguros que cubran las garantías que otorguen a terceros sobre los valores que estos últimos

emitan destinados a la adquisición de viviendas, así como las que garanticen contra el riesgo de crédito derivado de créditos otorgados por terceros para la adquisición de vivienda, podrán dar a estos seguros el tratamiento de reaseguro tanto para los efectos del impuesto sobre la renta como del impuesto al valor agregado. Este tratamiento podrá ser aplicado para el ejercicio fiscal de 2004.

Esto significa que, para efectos del impuesto al valor agregado, estos seguros podrán estar sujetos a la tasa del 0% por quedar asimilados a reaseguros.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Enero de 2005